

Ética del discurso como ética referida a las instituciones

GONZALO SCIVOLETTO

« ... on n'assiste jamais au commencement de la règle ;
on ne peut que remonter d'institution en institution »

Paul Ricoeur

§1. Introducción

EL PROPÓSITO DE UNA TEORÍA ÉTICA consiste en ofrecer algún tipo de orientación para la praxis, sea individual o colectiva. Por supuesto que el carácter y el alcance de dicha orientación dependerá de la teoría misma, pero lo cierto es que nadie se embarca en cuestiones de filosofía moral si no busca contribuir, aunque sea mínimamente, en la orientación moral. Sin embargo, la ética del discurso se caracteriza por ser una ética formal que pone en manos de los propios afectados la decisión de qué debe considerarse como bueno o de cuáles han de ser los pasos a seguir en determinada situación. El caso de la ética del discurso es especial, al punto que incluso puede llegar a afirmarse, como sugiere Kuhlmann (2015 a; 2015 b), que no se trata de una ética más entre otras tantas éticas¹. En tal sentido, la ética

¹ Entre otras razones, se pueden señalar las dos siguientes. En primer lugar, porque se trata de una ética *deontológica marco* que delimita el alcance o el espacio de juego de toda ética teleológica o deontológica. Tal afirmación resulta *prima facie* bastante incómoda y hasta pedante. ¿Por qué la ética del discurso habría de ponerse a sí misma como marco de toda ética? Porque la ética del discurso extrae su contenido moral de la estructura misma del discurso argumentativo, todo intento de fundamentación o crítica de normas sea desde un marco utilitarista, eudaimonista, contractualista, etc., presupone el marco del discurso argumentativo en el que se plantean, defienden, objetan y fundamentan pretensiones de validez normativa (sobre lo bueno, lo útil, los derechos básicos, etc.). En segundo lugar, por la determinación del principio moral conforme al cual en caso de conflicto de intereses o pretensiones de validez normativa el procedimiento a seguir para dirimir tal conflicto debe consistir en una discusión abierta e irrestricta en la que participen todos los afectados en condiciones de simetría. Esto implica que las diferentes teorías éticas competentes no podrán mantener en pie aquellas afirmaciones que impliquen una ubicación

del discurso podría ser representada como una «ética de éticas» (una *meta-ética*, aunque no en el sentido del análisis del lenguaje moral). Esta representación se justificaría en que cualquier teoría ética que pretenda discutir con otra teoría acerca de un asunto controversial debe hacerlo en el marco de un discurso argumentativo, con contenido moralmente relevante, tal como precisamente ha sido descubierto por la ética discursiva. En otras palabras, toda discusión acerca de lo bueno o lo útil, o de derechos morales básicos, no puede apelar sino a la argumentación, y precisamente lo que ha descubierto la ética del discurso, por medio de la reflexión pragmático–trascendental sobre los presupuestos de la argumentación, es una serie de reglas morales válidas con necesidad y universalidad. Sin embargo, la contracara de esta «virtud» de la ética del discurso es que la norma básica fundamental —a saber, que en caso de conflicto de intereses se ha de realizar un discurso práctico con todos los afectados— es de tal grado de formalización que la vuelve insatisfactoria a la hora de intentar resolver problemas morales sustantivos. Pero, nuevamente, a este *marco formal* de la ética del discurso tampoco hay que restarle mérito, pues puede contarse ahora también con un criterio de admisibilidad de razones morales esgrimidas por sujetos, grupos o teorías. Si, por ejemplo, reconocemos, como lo hace Maliandi, que hay diferentes niveles de reflexividad en el *ethos* (Maliandi, 2004, pp. 45–77), en cualquier lugar que se manifieste el desacuerdo, si queremos resolverlo racionalmente, hemos de convergir en el discurso argumentativo, y ello supone algunos criterios formales con efectos materiales o de contenido: no pueden excluirse argumentos *a priori* (antes del discurso), no pueden excluirse interesados o afectados *a priori*, el discurso no puede tolerar posiciones de privilegio, etc. Este marco formal procedimental tiene entonces una performatividad social y política fundamental porque delimita el campo de juego, las reglas y los jugadores, aunque no pueda él mismo ofrecer soluciones de contenido a los problemas discutidos. El filósofo ético–discursivo, en este sentido, se parece más a un *moderador* (Kuhlmann, 2015 d, p. 218) que sólo puede decir cuáles son las reglas del debate y regular que esas reglas se cumplan de manera imparcial, lo cual para algunos puede resultar insuficiente para una teoría crítica emancipatoria u orientadora de la praxis.

Esta insatisfacción ha llevado, a mi juicio, a que en no pocos casos se haya intentado ampliar el campo de la normatividad a partir de los presupuestos trascendentales de la argumentación², aun cuando el propio Apel afirma que

inferior respecto de la que ostentan como participantes del discurso práctico. Para el *estatuto especial* de la ética del discurso, ver: Kuhlmann, 2015 a; 2015 b; 2015 c; 2015 d.

² Un ejemplo de este intento lo representan, a mi juicio, las investigaciones tendientes a determinar la

«... el principio se tiene que determinar a sí mismo como un puro principio procedimental discursivo, *desde el cual no se pueden deducir normas u obligaciones situacionales*» (Apel, 1991, p. 160) (Cursivas, G. S.). Sin embargo, tales intentos de saturar de contenido el principio formal puede explicarse porque, como reconoce Kuhlmann, una norma básica fundamental del tipo «discutid según las reglas del discurso práctico y veréis» es «correcta en un sentido filosófico–moral, pero en determinadas situaciones es extremadamente insatisfactoria» (Kuhlmann, 2015 a, p. 31). Es cierto que también es posible mediante un argumento trascendental reflexionar sobre las condiciones de posibilidad del discurso práctico e inferir de allí otras normas fundamentales a priori (no materiales)³. Apel, como es sabido, se refiere a la igualdad de derechos de todos los participantes en el discurso y a la igual corresponsabilidad por el planteamiento de problemas y de soluciones de tales participantes. Ambas normas funcionan, a su vez, como criterio normativo para la institucionalización de los discursos prácticos —la norma básica fundamental. Pero, a mi juicio, no es necesario sobredeterminar el discurso primordial con normas trascendentales derivadas para responder a cuestiones de índole práctica real, de contenido, sino que tal vez sería más fructífero reflexionar sobre las *condiciones marco* para la institucionalización de los discursos prácticos (en los que sí se discute el contenido material de las normas), y sobre las instituciones «realmente» existentes, las que pueden limitar, condicionar o vehiculizar los discursos prácticos. Especial énfasis han tenido hasta ahora para Apel y Habermas las macro–instituciones del Estado, el Mercado y el Derecho; sin embargo, una teoría de la institucionalización — como la que propongo (Scivoletto, 2016)— debería extenderse a las micro y meso instituciones o *sistemas de autoafirmación (Selbstbehauptungssystem)* como la familia, la clase, el partido, etc. (Apel, 1988, p.128). A continuación, expondré en términos generales el principio de complementación de la ética del discurso, así como la particularidad que representa el problema de la *aplicación* en este marco. Dado que, según entiendo, la ética del discurso se posiciona como un «punto medio» entre la subsunción de la racionalidad práctica en las instituciones vigentes y la utopía de un punto cero de la historia moralmente puro, es necesario —para comprender ese carácter doble de la ética ligada o mediada por las instituciones y, *al mismo tiempo*, crítica de las instituciones—

práctica de interrupción voluntaria del embarazo como injusta (Michellini, 2015 a; 2015 b; 2015 c), e incluso como «irracional e inmoral» (Romero, 2016, p. 59).

³ En este caso, se trata de un «procedimiento cuasi analítico» (Apel, 2007, p. 136). Tales normas serían condiciones de posibilidad de los discursos prácticos, y representarían, para Apel, la base de los Derechos Humanos (independientes de su origen en el derecho positivo).

analizar, precisamente, qué se entiende por instituciones y cuáles podrían ser eventualmente los límites de la institucionalización del discurso práctico. En este análisis, en el caso de Apel, hay que remontarse a su comprensión crítica de la filosofía de las instituciones de Gehlen y también la teoría de sistemas de Luhmann. Finalmente, propondré, a modo de hipótesis exploratoria, tres condiciones marco referidas a: la dimensión hermenéutica del discurso, la inclusión en el discurso y la paridad discursiva.

§ 2. Teoría y praxis: el problema de la aplicación

Actualmente hay una gran discusión en torno al carácter de los fundamentos o criterios para una teoría crítica de la sociedad, y también hay cierto consenso en que tales criterios deben ser immanentes a las sociedades e instituciones históricas. En esta visión, una perspectiva como la de la ética del discurso es puesta del lado del «trascendentalismo» opuesto al institucionalismo. Así, por ejemplo, Honneth sostiene que «el término «Discurso» en la teoría discursiva se entiende como un hecho trascendental (*transcendental occurrence*) o como una meta-institución, pero nunca como una institución particular dentro de las múltiples instancias de su manifestación social (*social appearance*) (Honneth, p.176). Creo que esta afirmación es parcialmente correcta. En un aspecto es acertada porque el discurso efectivamente tiene un carácter meta-institucional, pero no es correcto pensar que no tiene una forma institucional. En el caso de Apel, al menos, el discurso sí tiene una forma institucionalizada, como veremos: los «miles de coloquios y conferencias», de forma deficitaria o no pura, y la esfera pública racional, que actúa como sistema de contrapeso y crítico de los sistemas funcionales (coercitivos). No puedo extenderme aquí en las bases de los modelos de *crítica immanente* (Stahl, 2013), en su lugar, me propongo mostrar cómo puede ser interpretada la tarea crítica de la ética del discurso como entrelazamiento entre teoría y praxis. Como punto de partida, puede verse a continuación el propósito de Apel, que luego se explicitará:

Pues la ética de la responsabilidad referida a la historia y a las instituciones que está en proyecto, parte de que toda acción moral de las personas está ya siempre mediada institucionalmente —debido a la pertenencia de esas personas a una comunidad real de comunicación condicionada históricamente—. Hay que tener en cuenta esta circunstancia, pero, junto con esta consideración del a priori de la facticidad, la exigencia (orientada hacia la anticipación contrafáctica de las relaciones ideales) de la realización indicada de la moral ideal del discurso en el sentido de (U) implica una permanente obligación del futuro respecto a la transformación de las condiciones institucionales de la acción incompatibles con dicha realización. (En este

sentido aún es válida la tesis 11 sobre Feuerbach de Karl Marx...) (Apel, 2004, p. 209).

En la arquitectónica de la ética del discurso de Apel, la parte A de la fundamentación posee dos niveles. En el primer nivel, se fundamenta el principio discursivo fundamental de que, en caso de conflictos entre pretensiones de validez normativa, han de realizarse discursos prácticos para la formación de consenso entre todos los afectados. El procedimiento para la justificación de este metaprincipio es la reflexión pramático–trascendental. En el segundo nivel, se fundamentan las normas materiales o de contenido, que son, por principio siempre revisables. A este segundo nivel, podría agregársele un tercero, que correspondería con los discursos de aplicación (Apel, 2001, p. 84). En este caso, de lo que se trataría es de aplicar en el sentido tradicional las normas fundamentadas en el discurso práctico a situaciones particulares. El principio del discurso no es revisable en la medida que es una condición de posibilidad irrebasable de cualquier revisión. Quien o quienes quieran comprometerse para encontrar una respuesta correcta a una norma deben entonces constituir un discurso práctico. Ahora bien, dado que no siempre es posible comprometerse con otro/s *sin reservas* en el debate argumentativo sobre pretensiones de validez, la ética del discurso debe poder dar una respuesta acerca de cómo actuar en tal caso. Para ello Apel pensó el *principio de complementación* de la parte B de fundamentación referida a la historia y las instituciones; en otras palabras, para el problema de la realización de la moral en una situación donde no están dadas las condiciones ideales para la realización de un discurso práctico —esto es, para la mayoría de las situaciones de la vida moral cotidiana. Esta situación restrictiva analizada por Apel tiene que ver con la falta de garantías de un sujeto de que su interlocutor desea entrar seriamente/genuinamente en un discurso práctico, con lo cual se puede poner en riesgo la responsabilidad del sujeto frente a su propio sistema de autoafirmación. Cuando Apel se refiere a la aplicación de la ética discursiva se refiere a este sentido especial, no a la de aplicación de normas a situaciones singulares, sino a la posibilidad de implementar un discurso práctico cuando no están dadas las condiciones para ello.

Ahora bien, así como en la parte A de la ética del discurso el procedimiento para la fundamentación de normas queda en manos de los propios afectados —a través de los discursos prácticos—, en la parte B, la aplicación responsable del principio ideal de realización de los discursos prácticos también queda en manos de los propios afectados, quienes ya se encuentran «atravesados» por normas e instituciones sociales. Esto quiere decir que son los propios afectados quienes deben poder *justificar* cuándo no es posible o es *riesgoso* realizar un discurso práctico. El problema que se presenta aquí es que por principio no es

posible recurrir a un discurso para determinar la imposibilidad de realizar un discurso —aunque sí el sujeto puede apelar a un experimento mental—. En este sentido, aquí queda librada a sí misma la conciencia individual de un sujeto, quien se ve sometido a un dilema: o ser consecuente con la responsabilidad moral fundamental de participar y promover el discurso práctico o ser consecuente con la responsabilidad asumida previamente ante un sistema de autoafirmación, el cual, por ejemplo, podría ser puesto en riesgo ante la ausencia de garantías de reciprocidad discursiva. De cualquier modo, la «suspensión momentánea» del principio por razones de responsabilidad debe ser compensada⁴ con el compromiso del sujeto por la realización *in the long run* de las condiciones marco para la implementación del discurso práctico. Esta tarea implica la transformación progresiva de las instituciones realmente asistentes.

§ 3. Instituciones

Hasta ahora he intentado mostrar, esquemáticamente, qué lugar podría ocupar el estudio de las instituciones en la ética del discurso. Tal lugar es doble: primero, en las condiciones marco para la institucionalización del discurso práctico. Aquí se debe establecer de manera «cuasi analítica» tales condiciones a partir de las características del discurso práctico. En segundo lugar, el lugar de las instituciones como *mediación* intersubjetiva con carácter constrictivo. En este trabajo me ocuparé sólo de la primera cuestión⁵, pero antes de ingresar en ella es necesario precisar un poco más qué entiende Apel por institución y cuáles son los supuestos de su análisis. Respecto de los supuestos, creo que hay dos antecedentes filosóficos. En primer lugar, la «filosofía de las instituciones» de Gehlen, de quien Apel se ocupa tempranamente (Apel, 1962), incluso antes de desarrollar la ética discursiva —entonces «ética de la comunicación». En segundo lugar, y aunque el desarrollo sea menor por parte de Apel, la obra de Niklas Luhmann. Si bien en ambos casos Apel —junto con Habermas⁶— elaboran un planteo muy crítico, conceptos como los de institución y de sistema forman parte del *background* de la ética del discurso y la teoría de la acción comunicativa.

⁴ Es por ello que Maliandi denomina al paradigma de aplicabilidad de la ética discursiva como de «restricción compensada» (2015 b).

⁵ Me he ocupado de la segunda cuestión, de manera muy abreviada, en Scivoletto, 2016 b. El problema de las coerciones funcionales sistémicas es abordado por Apel en numerosos lugares, por ejemplo, en Apel, 199

⁶ Para un abordaje sistemático de la discusión Luhmann-Habermas, ver López de Lizaga, 2012

Apel sintetiza su posicionamiento respecto de Gehlen de la siguiente manera:

Por un lado, las instituciones sociales son indispensables núcleos de estabilización de hábitos morales, es decir, vehículos de la tradición de «moralidad sustancial» en el sentido de Hegel, y, por último, si bien no menos importante, medios necesarios de descarga de los seres humanos de decisiones directas de razón y hasta ahora casi sustitutos por la carencia de instintos. Por otro lado, sin embargo... las instituciones pueden ser serios impedimentos (obstáculos) para una moralidad de la razón posconvencional y universalmente válida (Apel, 2001, p. 96).

Ambas afirmaciones comparten el núcleo de la interpretación de Apel de la filosofía de las instituciones de Gehlen, por así decir, el rostro jánico de las instituciones: mientras que, por un lado, son útiles porque liberan de la carga de la acción a los sujetos —en la medida que automatizan comportamientos, reglas, etc.—, pueden ser un obstáculo para la racionalidad discursiva. Debido a la carencia o debilidad de los instintos el hombre desarrolla una «segunda naturaleza» cultural o institucional. La enajenación humana en las instituciones es, para Gehlen y para Apel, un momento necesario e inevitable. Si bien la razón práctica debe encargarse de criticar esa enajenación, su intento de superación absoluta conduciría a un idealismo utópico como, según Apel, se da en Marx (Apel, 2001, p.97).

En este punto, es necesario introducir una cuestión que hasta ahora no había sido mencionada. La arquitectónica de diferenciación de la ética del discurso se relaciona también con una teoría de los tipos de racionalidad (Apel, 1994). El principio discursivo de la fundamentación de normas en el discurso práctico pone en funcionamiento una racionalidad consensual–comunicativa, esto es, los interlocutores ingresan al discurso con la buena voluntad de someter las pretensiones de validez a la fuerza del mejor argumento. Aquí la orientación al consenso es puramente racional–argumentativa. Por supuesto, este no es el caso en el mundo de la vida, ni siquiera en las instituciones que Apel denomina «miles de coloquios y conferencias» (Apel, 2007, pp. 152–154), esto es, todos los foros públicos —generalmente internacionales— con diferentes actores de la sociedad civil mundial que abordan temas de interés general (ecológicos, pobreza, derechos de minorías, etc.). Incluso en estos espacios públicos deliberativos no prima la racionalidad consensual–comunicativa, sino que esta se encuentra entrelazada con la racionalidad estratégica de intereses representativos. Finalmente, hay un tercer tipo de racionalidad funcionalista o sistémica que es la que se correspondería con la de las grandes instituciones: Estado, mercado, derecho. En este punto

específicamente, Apel, aunque abra la posibilidad de que el discurso ponga coto al «sistema», es deudor de la concepción funcionalista de la sociedad de Luhmann.

En una exposición oral desarrollada en México, Apel es contundente respecto de la influencia de Luhmann. Se trata de una teoría que han incorporado con Habermas (Apel, 1995), aunque por supuesto, críticamente. Pero lo que sí mantienen de la teoría de sistemas son los siguientes rasgos: que la autonomía de sistemas que se van diferenciando constituye la evolución cultural humana (Apel, 1995, p. 28); que cada uno de esos sistemas se regula a través de diversos *medios* (poder, dinero, verdad, etc.); que la alienación es entendida como sistema; y que tal alienación, o al menos una dimensión de ella, es insuperable⁷ (Apel, 1995, p. 30). Si se mira con detenimiento estas características, que provienen tanto de Gehlen como de Luhmann, Apel es mucho más realista de lo que parece. En efecto, la mediación institucional, la alienación del sujeto en las instituciones es inevitable. Lo único que puede «hacerle frente» a esta realidad incommovible es otra realidad institucional, o meta-institucional: la esfera pública racionante (Apel, 2007, p. 152). A diferencia de Luhmann, siempre en la interpretación de Apel, no se considera a los sistemas como diferenciados y autónomos sin más, sino que Apel y Habermas los conciben como «contrapuestos»: «La comunicación no solamente tiene un carácter interno al sistema. Precisamente a través de su relación externa tenemos la posibilidad de formar un público racional (término de Kant) capaz de poder controlar las instituciones y los sistemas» (Apel, 1995, p.32).

§ 4. Condiciones marco de institucionalización del discurso práctico

El concepto de *condiciones marco* para la institucionalización de los discursos prácticos no se encuentra de manera explícita en los textos de Apel, aunque sí responde al espíritu de la ética del discurso. En primer lugar, se trata de las condiciones que debería cumplir un discurso *en cuanto tal* para que satisfagan las normas que se derivan del principio del discurso: igualdad de derechos e igual corresponsabilidad. En segundo lugar, tales condiciones conforman un marco abstracto y no pueden, por lo tanto, más que restringirse a una dimensión general y empíricamente revisable. En tal sentido, no se trata de un diseño

⁷ Respecto de este punto, y en relación con la imposibilidad de la transformación del capitalismo como sistema en Apel, ver Salerno, 2015. Esta es también una de las cuestiones polémicas en el debate de Apel con la filosofía de la liberación latinoamericana de Dussel.

institucional en sentido estricto, sino de las condiciones normativas fundamentales para tal diseño, que además debe tener en cuenta las coerciones funcionales de las instituciones realmente existentes⁸. A continuación, quisiera referirme —de manera muy provisional e hipotética— a tres condiciones marco fundamentales referidas al (a) lenguaje, la inclusión (b), las (c) posiciones o roles⁹.

§ 4.1. Lenguaje¹⁰

Para que un discurso práctico pueda efectivamente ser llevado a cabo se requiere un lenguaje común o significados compartidos comunes que permitan que los intereses, demandas u objeciones sean comprensibles para todos los interlocutores que participan de dicho discurso. En la pragmática trascendental de Apel, el lenguaje tiene una doble dimensión: institucional y meta-institucional. Se trata de una institución en la medida que el lenguaje puede ser concebido como un conjunto de reglas y significados que precede a los individuos y en cierto sentido los configuran, y además constituye una determinada imagen del mundo. De tal modo que el lenguaje es un tipo de coerción sistémica (*Sachzwang*), pues a través de él se fija la comprensión y autocomprensión. A medida que las diferencias lingüísticas se complejizan, esto es, en contextos semánticamente densos, las posibilidades de éxito del discurso disminuyen. La tarea hermenéutica de revisión de nuestro propio

⁸ Este punto tiene relación directa con el carácter de los principios de una Teoría Crítica, que es un tema nuevamente muy discutido hoy. La posición de Apel, cuando se la tiene en cuenta, generalmente se la ve reducida a una posición «idealista» en la que una vez que se han fundamentado los principios se los aplica a la realidad para ver si esta última «encaja» o no. Sin embargo, como intento mostrar en este trabajo, esta representación es una caricatura de la posición de Apel, que es mucho más compleja. En el caso de la ética del discurso, ya desde el comienzo, se trata del entrecruzamiento dialéctico de la comunidad ideal de comunicación con la comunidad real. Siguiendo este horizonte, se puede afirmar que aquí la crítica posee un horizonte normativo fundamentado de manera trascendental, pero no se aplica así sin más al mundo de la vida, sino que las instituciones también cumplen un rol ineludible como mediación de las relaciones interpersonales y de las «decisiones morales aún en el nivel posconvencional de la razón» (Apel, 2001, p. 96). Por eso, creo que la problemática del diseño institucional, que reúne la crítica de las instituciones y su eventual superación, enlaza la dimensión normativa con la dimensión fáctica, pero no como si fuera «de arriba hacia abajo» sino precisamente como entrelazamiento. Por otra parte, la idea de una crítica inmanente difícilmente pueda extraer sus criterios normativos de la pura facticidad histórica. Pero esta es una cuestión que no puedo desarrollar aquí.

⁹ Una cuarta condición sería la de la temporalidad, en la medida que una de las condiciones del discurso práctico es que la deliberación se produzca sin límites temporales.

¹⁰ Este tema lo he desarrollado en Scivoletto, 2016; 2018.

medio simbólico forma parte del discurso, esto es, del carácter meta-institucional del lenguaje.

Sin embargo, hasta el momento, no hay un desarrollo claro en la pragmática trascendental acerca de cuál es el criterio de resolución de las pretensiones de sentido en un discurso hermenéutico. Una posibilidad es utilizar para ello el modelo del malentendido y de la traducción. La diferencia entre un malentendido y un desacuerdo es que este último se produce cuando precisamente no es posible encontrar consenso acerca de una pretensión de validez; en cambio, el malentendido es producto de una comprensión parcial, insuficiente o distorsionada del propio medio simbólico a través del cual se debe producir el entendimiento. Siguiendo una sugerencia del propio Habermas, la traducción podría ser entendida como una forma de dar respuesta al malentendido. Sin embargo, aún no hay en la pragmática trascendental un desarrollo en esta dirección¹¹.

§ 4.2. Inclusión

Otra de las condiciones marco para la implementación del discurso práctico consiste en la determinación de quiénes son los afectados, esto es, de quiénes tienen que participar del discurso. Este problema, pensado *en general* y no en el caso de un discurso particular o concreto, puede ser dividido en dos grandes cuestiones (Crelier, 2004). En primer lugar, determinar quiénes son los seres lingüísticamente competentes o capaces de argumentar, en otras palabras, quienes son *sujetos* morales. En segundo lugar, determinar, de los seres capaces de argumentar o sujetos morales quiénes son los afectados. En cuanto al primer punto, no sólo los animales no humanos no pueden argumentar —al menos hasta donde se sabe. También el ser humano en diferentes facetas o momentos de su evolución no puede ser un interlocutor que participe en un discurso. Esto puede deberse a que aun no ha desarrollado capacidades lingüísticas —pero presumiblemente lo hará—, como sucede con los no nacidos y los niños pequeños, o con quienes han perdido —sea temporal o

¹¹ Además del trabajo citado anteriormente, he intentado extraer un concepto de traducción a partir de las intervenciones de Habermas sobre la religión en la esfera pública. En estas discusiones, si bien no hay una caracterización teórica de la traducción sí, al menos, hay un uso operativo de tal categoría. Tal uso puede entenderse en dos sentidos, en comprender a la traducción como un *desencapsulamiento* -la liberación de significados originariamente destinados a una comunidad real de interpretación hacia una comunidad infinita- o como cambio de género discursivo -el pasaje de géneros para o no-argumentativos a la argumentación, como ocurriría con la traducción de narraciones o parábolas a pretensiones de validez normativa.

definitivamente— tales capacidades. En cualesquiera de estos casos, tales seres pueden ser considerados como objetos de un comportamiento o cuidado moral, pero no como sujetos en sentidos estricto. Para ello, Apel prevé en el imperativo categórico transformado ético discursivamente la idea de representación y experimento mental para los casos en que los individuos mismos no pueden participar. Sin embargo, el concepto de representación tiene que suponer —a mi juicio— la expresión de una voluntad de representación y demanda de intereses, por generales y hasta difusos que fueren. Por poner sólo un ejemplo, muy discutido actualmente en Argentina. La arrogada representación que determinados grupos pro-vida dicen ejercer sobre los seres humanos no nacidos —embriones o fetos— no puede fundarse más que en la mentalidad y voluntad de los presuntos representantes y no de los eventuales «representados»: lo que un feto pudiera querer o cual fuera su interés no puede ser conocido, pues, *sensu strictu* no tiene ni puede tener intereses¹². Sólo podrían representarse tales intereses retrospectivamente, pero eso supone que ya se ha tomado una decisión acerca de, por ejemplo, la continuidad de su existencia. Tampoco en este caso es posible realizar un experimento mental de reciprocidad de roles, no hay en esta situación la posibilidad de «ponerse en el lugar del otro». Todo parece indicar que, en el caso de quienes no *pueden* ser interlocutores (animales, niños pequeños, enfermos mentales graves, etc.) es necesario apelar a un gradualismo de la subjetividad moral o a la representación por delegación de facultades —aunque la posibilidad de esa representatividad también es gradual. Pero aun es necesario, a mi juicio, profundizar en los argumentos de tal gradualismo —pues en última instancia el gradualismo no es más que el aumento de líneas de corte en un proceso— y las posibilidades prácticas de la representación de intereses.

El segundo aspecto corresponde entonces a determinar, dentro de los seres que sí pueden argumentar, esto es, los sujetos morales, quiénes son los afectados. En este caso, nos encontramos con dificultades sobre todo empíricas. Por ejemplo, en relación con la imposibilidad de que efectivamente participan todos los afectados por razones de imposibilidad práctica, tales como el número de los afectados y la disponibilidad material de ejercer el derecho a voz y voto. Sin embargo, aquí sí es posible guiarse por el criterio de la representación e incluso del experimento mental, como ha propuesto Apel, y por lo tanto no representa más que una dificultad empírica.

¹² La responsabilidad primordial por las generaciones futuras no se aplica en tal caso porque esas generaciones se suponen como ya habiendo nacido, o existiendo. El nacimiento, como señala Habermas, marca en esto una cesura fundamental.

§ 4.3. Roles

Otra de las condiciones para la institucionalización del discurso tiene que ver con la exigencia de «suspender» las posiciones de privilegio y roles extra-discursivos para poder participar del discurso. Este es un punto aparentemente obvio, pero de su supuesta claridad no se infieren las condiciones prácticas de posibilidad de su realización. Las sociedades generalmente se organizan mediante sistemas de posiciones asimétricos, en los que cada individuo o grupo ocupa un determinado lugar conforme a la función que ha de desempeñar. El discurso práctico debe, por principio, anular tales posicionamientos y diferencias en la medida que eso implique alguna posición de privilegio respecto de la posibilidad de participar: ofrecer razones y exigir las, proponer revisiones de información, aportar datos, plantear objeciones, etc. Por ejemplo, la teoría crítica feminista cuestiona desde hace muchos años la organización social denominada patriarcal por considerar que se trata de un orden que privilegia a los varones con una vida pública y de trabajo remunerados y reconocidos, mientras que relega a las mujeres a funciones reproductivas y de cuidado, bajo el dominio del varón. También podríamos mencionar otras estructuras de dominación de clase o raza. Ahora bien, el punto aquí es cómo institucionalizar el discurso práctico para no reproducir en él diferencias extra-discursivas. Maliandi, por ejemplo, establece una conexión entre el principio del discurso y la justicia social. Tal vinculación la plantea en dos sentidos: en primer lugar, por el carácter dialógico y social de la razón, según el cual los individuos se constituyen como tales mediante un proceso de socialización, y de allí que «los conflictos de intereses... representan a menudo intereses grupales y, por tanto, requieren ser tratados en discursos prácticos intergrupales» (Maliandi, 2006, p. 233). También Apel se ha referido a la necesidad de una complementación hermenéutica trascendental de la transformación pragmático trascendental de Kant, que consiste en ampliar la razón comunicativa a los *grupos o formas de vida* (Apel, 1997). Es decir que, si bien en el discurso los interlocutores se «liberan de la carga de la acción», eso no quiere decir que se despojan de su subjetividad —constituida social e históricamente. En segundo lugar, entiende Maliandi que los discursos prácticos pueden ser considerados como una condición de posibilidad de la justicia social: «el ejercicio de lo que sea la justicia social parece inconcebible sin la apelación a un permanente diálogo simétrico entre los grupos o los representantes de grupos que ven amenazados sus intereses en determinados contextos de la interacción social» (Maliandi, 2006, p. 233).

Sin embargo, los principios de equidad discursiva no pueden tener impacto

real en las instituciones extra–discursivas si no es a través de su institucionalización social. En primer lugar, a través de la fuerza del derecho. El Estado de Derecho sólo puede tolerar aquellas diferencias que no pongan en cuestión la simetría propia del discurso práctico. En segundo lugar, a través de las políticas públicas, tales como las políticas de discriminación positiva, o las políticas educativas generales del Estado.

§ 5. A modo de conclusión

En este trabajo he intentado mostrar algunas de las tareas posibles para la ética del discurso fundada por Karl–Otto Apel. Con ello, no se ha pretendido señalar que estas sean ni las únicas ni las más importantes. Se trata de pensar en qué medida la ética del discurso puede desempeñar un papel crítico socialmente relevante. El propio Apel ha marcado la pauta en este sentido cuando afirma que la tesis 11 sobre Feuerbach de Marx aún es válida en la medida que se interprete como la «transformación de las condiciones institucionales» incompatibles con el principio del discurso. Lo que he intentado mostrar es, a grandes rasgos, algunos puntos —a mi juicio— centrales para comprender y precisar los contornos de dicha tarea.

En primer lugar, se trata de repensar el alcance de la norma fundamental y los principios de igualdad y corresponsabilidad. A tales principios no se los puede sobredeterminar para que den de sí más de lo que efectivamente pueden dar, en tanto principios formales. La tarea de fundamentación de normas de contenido, como por ejemplo las relativa al aborto, deben quedar en manos de los afectados. La función o la tarea de los filósofos no sólo atañe a la fundamentación sino al examen de las *condiciones marco* de aplicación del principio del discurso.

En segundo lugar, se trata de pensar la *institucionalización* en sí misma, lo que supone pensar qué son las instituciones, que rol social cumplen, de qué tipos hay, etc. Si bien esta no es una tarea que se ha desarrollado en este trabajo, sí se ha intentado delinear algunos conceptos fundamentales, a través de la «filosofía de las instituciones», a partir de las cuales se desarrolla la concepción social de la ética del discurso. Conforme a ello, el discurso no es una «idealidad trascendente» sino que, por el contrario, es una realidad institucional que anticipa el horizonte de su propia idealidad en prácticas concretas, como los múltiples foros de la sociedad civil mundial. A esa institución se le contraponen otras instituciones sistémicas como el mercado, el Estado o el derecho. Esta relación tensional no puede «resolverse» en el sentido de una superación o subsunción. Como hemos visto, para Apel, la alienación es, en un punto, insuperable.

Finalmente, la lucha por el establecimiento de las condiciones marco para la realización de los discursos prácticos, en otras palabras, por la «discursivización» de las instituciones es una forma concreta y realista de transformación de la sociedad y, por lo tanto, de compromiso político. Hasta qué punto o cuál es el alcance de tal discursivización sin quebrar o diluir las instituciones mismas, por ejemplo, hasta qué punto es posible democratizar el mercado, es una cuestión que aquí queda abierta. Pero se trata, a mi juicio, de una tarea que la filosofía y las ciencias sociales inspiradas por la ética del discurso de Karl–Otto Apel se encuentra en condiciones —y tal vez en el deber— de llevar a cabo.

REFERENCIAS

- ALEXYS, Robert (1990). «A Theory of Practical Discourse». En: Seyla Benhabib y Fred Dallmayr (eds.), *The Communicative Ethics Controversy*, The MIT Press, pp. 151–190.
- APEL, Karl–Otto (1962). «La »filosofía de las instituciones« de Arnold Gehlen y la metainstitución del lenguaje». En: Apel, *La transformación de la filosofía*, Tomo I, Madrid: Taurus, 1985, pp. 191–214.
- APEL, Karl–Otto (1986). «Limits of Discourse Ethics? An Attempt at a Provisional Assessment». En: Karl–Otto Apel: Selected Essays. Vol II: Ethics and the Theory of Rationality, New Jersey: Humanities Press, 1996, pp. 192–218.
- APEL, Karl–Otto (1988). *Diskurs und Verantwortung. Das Problem des Übergangs zur postkonventionellen Moral*, Frankfurt a.M.: Suhrkamp.
- APEL, Karl–Otto (1991). «La ética del discurso como ética de la responsabilidad. Una transformación posmetafísica de la ética de Kant». En: *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona: Paidós, pp. 147–184.
- APEL, Karl–Otto (1994). «The Rationality of Human Communication: On the Relationship between Consensual Rationality, Strategical Rationality and Systems–Rationality». En: *Karl–Otto Apel: Selected Essays. Vol II: Ethics and the Theory of Rationality*, New Jersey: Humanities Press, 1996, pp. 316–339.
- APEL, Karl–Otto (1995). «Teoría de sistemas y análisis del socialismo real». En: Samuel Arriarán y José Rubén Sanabria (comps.), *Hermenéutica, educación y ética discursiva (En torno a un debate con Karl–Otto Apel)*, México: Universidad Iberoamericana, pp. 27–35.
- APEL, Karl–Otto. (1997). «Plurality of Good? The Problem of Affirmative Tolerance in a Multicultural Society from an Ethical Point of View», *Ratio Juris*, 10, n° 2, 199–212.
- APEL, Karl–Otto (1998). «»¿Disolución de la ética del discurso?« Acerca de la diferenciación del discurso en la obra de Habermas *Facticidad y validez*. Tercer ensayo, orientado de forma pragmático–trascendental, para pensar con Habermas contra Habermas». En: *Apel versus Habermas*, Granada: Comares, 2004, pp. 121–246.
- APEL, Karl–Otto (2001). *The Response of Discourse Ethics to the Moral Challenge of the Human Situation as Such and Especially Today*, Lovaina: Peeters.
- APEL, Karl–Otto (2007). *La globalización y una ética de la responsabilidad*, Buenos Aires: Prometeo.
- CRELIER, Andrés (2004). «El problema ético de la inclusión en la perspectiva de Apel». En: Dorando Michelini et al. (eds.), *Trabajo, riqueza, inclusión*, Río Cuarto: Ediciones del ICALA.
- FERNÁNDEZ, Graciela (2015). «La Ética del Discurso de Karl–Otto Apel frente al problema de las coerciones funcionales sistémicas (*Sachzwänge*)». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA,

pp. 204–212.

- HONNETH, Axel (2009). «Justice as institutionalized freedom. A Hegelian Perspective». En: Asger Sorensen, Morten Raffnsoe-Moller, Arne Gron (Hg.), *Dialectics, Self-consciousness, and Recognition. The Hegelian Legacy*, Malmö: NSU Press, pp. 171–200. Recuperado de <http://www.bioeticanet.info/filosofia/08-honnethJust.pdf> (consultado: 10/03/2018).
- KUHLMANN, Wolfgang (2015a). «Una nueva imagen de la ética filosófica. ¿Tiene la ética discursiva una posición especial en la ética filosófica?». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 29–39.
- KUHLMANN, Wolfgang (2015 b). «De nuevo: sobre el estatuto especial de la ética del discurso». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 39–44.
- KUHLMANN, Wolfgang (2015 c). «La significación de la ética discursiva para la filosofía práctica». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 52–55.
- KUHLMANN, Wolfgang (2015 d). «La ética del discurso y el problema de una ética intercultural». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 215–220.
- LÓPEZ DE LIZAGA, José Luis (2012). *Lenguaje y sistemas sociales. La teoría sociológica de Jürgen Habermas y Niklas Luhmann*, Zaragoza: PUZ.
- MALIANDI, Ricardo (2004), *Ética: conceptos y problemas*, 3ª ed., Buenos Aires: Biblos.
- MALIANDI, Ricardo (2006). «Principios de equidad discursiva». En: *Ética: dilemas y convergencias. Cuestiones éticas de la identidad, la globalización y la tecnología*, Buenos Aires: Biblos, pp. 231–240.
- MALIANDI, Ricardo (2015 a). «La parte B de la ética del discurso y el *dativus ethicus* del principio de individualización». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 181–186.
- MALIANDI, Ricardo (2015 b). «Importancia y límites del paradigma de restricción compensada en la ética del discurso de Karl–Otto Apel». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 186–194.
- MICHELINI, Dorando (2015 a). «Sobre la relevancia moral de la vida humana en el estadio inicial del desarrollo». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 331–334.
- MICHELINI, Dorando (2015 b). «El estatuto moral de la vida humana en el estado

- inicial del desarrollo. Una perspectiva ético–discursiva». En: Dorando Michelini, Julio de Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 334–340.
- MICHELINI, Dorando (2015 c). «El aborto desde la perspectiva de una ética de la corresponsabilidad solidaria no rigorista». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo I, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 341–346.
- ROMERO, Eduardo (2016). «¿Qué hace un filósofo cuando dice que fundamenta? Reflexiones programáticas en torno a Kant, la Ética del Discurso y un diálogo posible sobre la problemática moral del aborto». En: *Erasmus. Revistas para el diálogo intercultural*, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, XVIII, n° 1, pp. 49–59.
- SALERNO, Gustavo (2015). «Inevitabilidad de la alienación en el marco de la economía monetaria. Análisis y crítica provisoria». En: Dorando Michelini, Julio De Zan, Alberto Damiani (eds.), *Ética, política y discurso. Contribuciones desde América Latina*, Tomo II, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, pp. 143–149.
- SCIVOLETTO, Gonzalo (2016 a). «Lenguaje y comprensión intercultural». En: *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, 18, pp. 1–13.
- SCIVOLETTO, Gonzalo (2016 b). «Institucionalización». En: *Erasmus. Revista para el diálogo intercultural*, Río Cuarto: Ediciones del ICALA, XVIII, n° 1, pp. 27–48
- SCIVOLETTO, Gonzalo (2018). «Lenguaje y comprensibilidad. Acerca del malentendido y la traducción en el discurso práctico». En: *Ética y discurso* (en prensa).
- STAHL, Titus (2013). «Habermas and the Project of Inmanent Critique». En: *Constellations*, 20, n° 4, pp. 533–552.



Discourse ethics as ethics relative to institutions

The present work aims to point out some possible tasks for the Karl-Otto Apel's discourse ethics today. Such tasks may concentrate on the need for a theory of the institutionalization of practical discourse, as a form of socially realized practical rationality. The question that has to be answered is what frame conditions should be found in the discourse so that it can be put into practice and what political-institutional effects it can produce in the context of really existing institutions. Starting with Gehlen and Luhmann -although to a lesser extent-, Apel interprets institutions as systems of self-affirmation that, on the one hand, free the subjects from the burden of action, but, on the other hand, limit or determine the consensual-argumentative rationality of discourse. The functional coercions (*Sachzwänge*) of the institutions configure a field of action and a type of rationality that, according to Apel, should be under the control of institutionalized discourse as a rational public sphere (*Öffentlichkeit*). The relationship between the ideal normative criteria of the institutionalized practical discourse and the existing institutions must be interpreted as a non-surmountable dialectical tension or intertwining. If this interpretation is correct, the discourse ethics, as a critical theory of society,

cannot be understood as an application without more ideal normative criteria to the historical reality or adaptation of that reality to ideal criteria in its vertical sense, but as a mutual horizontal correlation.

Keywords: Institutions · Discourse · Application · Democracy · Critique.

Ética del discurso como ética referida a las instituciones

El presente trabajo se propone señalar algunas tareas posibles para la ética del discurso de Karl-Otto Apel en la actualidad. Tales tareas pueden concentrarse en la necesidad de una teoría de la institucionalización del discurso práctico, como forma de racionalidad práctica realizada socialmente. La pregunta que se ha de responder es qué *condiciones marco* debe cumplir el discurso para que pueda ser puesto en práctica y qué efectos político-institucionales puede producir en el contexto de instituciones realmente existentes. A partir de Gehlen y de Luhmann -aunque en menor medida-, Apel interpreta a las instituciones como sistemas de autoafirmación que, por un lado, liberan a los sujetos de la carga de la acción, pero, por otro lado, limitan o condicionan la racionalidad práctica consensual-argumentativa propia del discurso. Las coerciones (*Sachzwänge*) funcionales de las instituciones configuran un campo de acción y un tipo de racionalidad que, de acuerdo con Apel, deberían estar bajo el control del discurso institucionalizado como esfera pública racional (*Öffentlichkeit*). La relación entre los criterios normativos ideales del discurso práctico institucionalizado y las instituciones realmente existentes debe interpretarse como una tensión o entrelazamiento dialéctico no superable. Si esta interpretación es correcta, la ética del discurso, en tanto *teoría crítica* de la sociedad, no puede ser entendida como una aplicación sin más de criterios normativos ideales a la realidad histórica o de adecuación de esa realidad a los criterios ideales en su sentido *vertical*, sino como de mutua correlación *horizontal*.

Palabras Clave: Instituciones · Discurso · Aplicaciones · Democracia · Crítica.

GONZALO SCIVOLETTO obtained his PhD at the Universidad Nacional de Lanús. He is ordinary professor of philosophy at the Faculty of Economic Sciences at the Universidad Nacional de Cuyo and member of the International RED of Ethical Discourse.

GONZALO SCIVOLETTO es Doctor en Filosofía por parte de la Universidad Nacional de Lanús. Él es Profesor Titular de Filosofía en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo y es miembro de la RED Internacional de Ética del Discurso.

INFORMACIÓN DE CONTACTO | CONTACT INFORMATION: Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo, Parque General San Martín, s/n. Ciudad Universitaria. Oficina 230 (Edificio de Enseñanza) Código Postal 5500. Mendoza, Argentina. e-mail (✉): gscivoletto@derecho.uncu.edu.ar · [iD: https://orcid.org/0000-0002-1794-9832](https://orcid.org/0000-0002-1794-9832)

HISTORIA DEL ARTÍCULO | ARTICLE HISTORY

Received: 16-May-2019; Accepted: 26-November-2019; Published Online: 31-March-2020

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO | HOW TO CITE THIS ARTICLE

Scivoletto, Gonzalo (2020). «Ética del discurso como ética referida a las instituciones». *Disputatio. Philosophical Research Bulletin* 9, no. 12: pp. 0-00.

© Studia Humanitatis – Universidad de Salamanca 2020